



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **LAURA VALENTINA HOLGUÍN BLANDÓN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de MARÍA FABIOLA ZAPATA GALLÓN; una vez analizado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 19 de octubre de 2020 (documento 08 del expediente digital) se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara algunos requisitos necesarios para la admisión de la demanda, enlistándole los mismos y dándole un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Aun con lo anterior, la parte actora no presentó memorial con el cual pretendiera subsanar los requisitos solicitados, habiéndose cumplido el término concedido, siendo necesario aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, viéndose el Despacho en la obligación de **RECHAZAR** la demanda presentada en el proceso de la referencia, ordenando el ARCHIVO de las piezas procesales.

**Notifíquese.**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **08** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**15 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.

*Carolina Henao V.*

CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA

JCP